

CIRCULAR ASFI/ 176/2013 La Paz, 13 MAYO 2013

Señores

<u>Presente</u>

REF: MODIFICACIÓN ANEXO 1, DEL LIBRO 3°, TÍTULO II, CAPÍTULO I DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al ANEXO 1, DEL LIBRO 3°, TÍTULO II, CAPÍTULO I, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- Se modifica el Artículo 5° de la Sección 8, precisando que el ámbito de aplicación del mencionado artículo incluye a los microcréditos, créditos PYME y créditos empresariales destinados a la construcción, refacción, remodelación, ampliación y mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal, con fines comerciales.
- Se incorpora en la Sección 10 el Artículo 5°, referido a la obligación de la entidad de intermediación financiera de requerir al cliente, persona natural, la presentación de una copia del Registro del Padrón Nacional del Contribuyente para los créditos aprobados con anterioridad al 19 de diciembre de 2012, y que aún no han sido desembolsados en su totalidad.

Vap

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen - Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Çasilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 - Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) - Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 - Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 - Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 613709 • Línea gratuíta: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Las modificaciones realizadas se incorporan en el Anexo 1, del Libro 3°, Título II, Capítulo I, Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



DNP SAGIL KRIS

La Paz: Plaza Isabel La Católi 23° 2507 - Telf' 3691-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen - Telf: (591-2) 29 10°06 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolivar "A" - Telf: (591-2) 282 1484 • Potosi: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galeria El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 - Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 - Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC. Piso 4 - Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingair N° 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.ho





RESOLUCION ASFI Nº 276 /2013 La Paz, 13 de mayo de 2013

#### VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-69318/2013 de 13 de mayo de 2013, referido a las modificaciones al ANEXO I DE LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CONTENIDO EN EL LIBRO 3°, TÍTULO II, CAPÍTULO I DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Articulo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Cchadúna 1 de 5 № 42. Edif. Hohnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Hérdes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar \*A\* · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cornercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Iulio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de là Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual
2013 Ace Internacional
un futuro sembrado
un milles un affos



### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7. del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la Ley.

Que, el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que la Ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en los casos previstos por Ley.

Que, el numeral II, Articulo 330 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que, el artículo 9 del Código Tributario establece que son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

Que, mediante Resolución SB N° 26/2005 de 18 de marzo de 2005, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, puso en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Crédito contenido en el Título V. Capítulo 1 y Anexo 1 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorida 2 de 5 № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Hores del Km. 7 № 11. Villa Bolívar \*A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 [zax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Ròcha №55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina · Lanza, Edif. CIC., Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratulta: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual Quinual 2013 Mo Internacional un futuro sembracio nece miles de años

ans



Que, mediante Resolución SB No. 35/2005 de 13 de abril de 2005, se puso en vigencia la modificación de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Crédito y al Anexo I – del Capítulo I, Título V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, que establece los criterios para la evaluación y calificación de la cartera de créditos.

Que, través de la Resolución SB No. 043/99 de 15 de abril de 1999, se puso en vigencia el Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas y el Reglamento sobre Calificación y Evaluación de la Cartera de Créditos, ambos contenidos en el Título V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Resolución SB No. 157/98 de 29 de diciembre de 1998, que puso en vigencia el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Debidamente Garantizadas, contenido en el Capítulo III, Título V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, a través de la Resolución ASFI No. 1038/2010 de 16 de diciembre de 2010, se puso en vigencia la modificación del Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Debidamente Garantizadas y al Anexo I — Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos de las Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Credito, incrementando el porcentaje de previsión para créditos de consumo (directos y contingentes).

Que, mediante Resolución ASFI No. 1038/2010 de 16 de diciembre de 2010, se puso en vigencia la modificación del Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Debidamente Garantizadas y al Anexo I — Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos de las Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Crédito, incrementando el porcentaje de previsión para créditos de consumo (directos y contingentes ASFI No. 292/2011 de 18 de marzo de 2011, que puso en vigencia la modificación del Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas, modificando el cálculo del límite de una vez el patrimonio neto de las entidades bancarias para operaciones de crédito de consumo que no se encuentren debidamente garantizadas.

Que, mediante Resolución ASFI No. 292/2011 de 18 de marzo de 2011, se puso en vigencia la modificación del Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas, modificando el cálculo del límite de una vez el patrimonio neto de las entidades bancarias para operaciones de crédito de consumo que no se encuentren debidamente garantizadas.

Que, mediante Resolución ASFI N° 743/2012 de 19 de diciembre de 2012, se puso en vigencia las modificaciones al Título V "Cartera de Créditos", CAPITULO I O'Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Crédito", CAPITULO II

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colombia 3 de 5 N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ENITO Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar \*\*\* · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Sigló, Pisó 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla, N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina · Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)49838000 Fax: (591-4) 4584566 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776
Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sítio web: www.asfi.gob.bo

Quinual 2013 Allo Internacional un futuro sembrado una miles au años

ap X



"Operaciones de Microcrédito, Debidamente Garantizadas", y ANEXO I "Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos" de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

# CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la competencia establecida por la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, ASFI efectuó la revisión y análisis de la Sección 8 y Sección 10, del Anexo 1 del Capítulo I, Título II del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, estableciéndose que es necesario precisar la aplicación del requisito para el registro y presentación del Padrón de Contribuyentes por las personas naturales que contraen obligaciones crediticias orientadas a la construcción de viviendas con fines comerciales, el cual debe ser aplicado a todas las operaciones nuevas, así como a aquellas que si bien ya han sido desembolsadas parcialmente aún tiene pendientes sus desembolsos.

Que, por lo señalado en el párrafo precedente y con el fin de que los créditos que aún se encuentran con desembolsos pendientes también den cumplimiento de la obligación de tributar que tiene todo ciudadano que ejerce una actividad económica, conforme establece el numeral 7 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que son deberes de las bolivianas y los bolivianos tributar en proporción a su capacidad económica.

Que, al ser operativamente viable que las entidades de intermediación financiera cumplan con el requerimiento de solicitud del registro en el Padrón de Contribuyente toda vez que este tipo de operaciones son desembolsadas según el grado de avance de obra, se propone establecer una fecha límite para el cumplimiento de este requerimiento.

Que, el requerimiento del registro en el Padrón de Contribuyente establecido en el Reglamento de Cartera, es aplicable a los microcréditos, creditos PYME y créditos comerciales, destinados para la construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal, con fines comerciales.

Que, luego de la evaluación efectuada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales establecidas en el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 (Texto Ordenado) y el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, corresponde incorporar en la Sección 10 un artículo referido a la obligación de las entidades de intermediación financiera (EIF) de requerir al cliente persona natural, la presentación de una copia del registro de Padrón de Contribuyente bajo Régimen General para los créditos aprobados con anterioridad al 19 de diciembre de 2012 pero que aún no han sido desembolsados en su totalidad.

La Raz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Coloragina 4 de 5 Nº 49, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 El Año: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858

Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 Telf: (391-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telli/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Tarlja: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, en cumplimiento de las disposiciones que rigen el sistema tributario nacional, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ha determinado la necesidad de incorporar como requisito para la concesión de créditos otorgados a personas naturales, cuyo destino sea la construcción de viviendas en propiedad horizontal u otro tipo de vivienda con fines comerciales, la presentación obligatoria del Padrón de Contribuyente bajo Régimen General, estableciendo a las EIF su debido cumplimiento.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-69318/2013 de 13 de mayo de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al ANEXO I DE LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CONTENIDO EN EL LIBRO 3°, TÍTULO II, CAPÍTULO I DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.

### POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al ANEXO I DE LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CONTENIDO EN EL LIBRO 3°, TÍTULO II, CAPÍTULO I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.J.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

And Sinervisión del Sistema

La Paz: Phas Isabel La Cafura Nº X607 Nehr 591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorada 5 de 5 nº 42, Edit. No perputivo (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 of 118 nº 412 (Casilla Nº 417) - Calle Batallón Colorada nº 6118 nº 6118 nº 412 (Casilla Nº 6118 nº 6118

Ouinual Ouinual on futuro sembrado hace miles de años

# SECCIÓN 8: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA

Artículo 1º - (Información y documentación mínima a requerir) Las EIF deben establecer políticas en función a sus tecnologías crediticias y en el marco de la legislación vigente, que les permitan disponer de información actualizada, confiable y oportuna tanto para personas naturales como jurídicas sobre la identificación, domicilio, actividad (código CAEDEC), garantías, grupos económicos (detallando la composición del grupo y especificando el nexo de vinculación) e información financiera y patrimonial.

Para ello deben contar con la documentación específica para cada una de las operaciones concedidas al deudor, así como de los seguros que coberturan las mismas.

Asimismo, las EIF deben contar con los reportes de la información obtenida de la Central de Información de Riesgos de ASFI y del Buró de Información Crediticia (BIC).

Artículo 2º - (Información sobre el tamaño de la actividad del prestatario) Las EIF, para establecer el tamaño de la actividad del prestatario deben utilizar los siguientes índices y metodología de cálculo:

Rangos de estratificación:

	t believe become
Microempresa	0 < 1 ≤ 0.035
Pequeña Empresa	0.035 < 1 ≤ 0.115
Mediana Empresa	0.115 < I ≤ 1.00
Gran Empresa	I > 1.00

Cálculo del índice para actividades de producción:

$$Indice = \sqrt[3]{\frac{Ingreso\ por\ Ventas}{35.000.000} * \frac{Patrimonio}{21.000.000} * \frac{Personal\ Ocupado}{100}}$$

Cálculo del índice para actividades de comercio:

$$Indice = \sqrt[3]{\left(\frac{Ingreso\ por\ Ventas}{35.000.000} * \frac{Patrimonio}{21.000.000} * \frac{Personal\ Ocupado}{100}\right)}$$

Cálculo de índice para actividades de servicios:

Libro 3° ASFI/047/10 (0710) Modificación 6 Circular SB/291/99 (01/00) Inicial Titulo II SB/390/02 (07/02) Modificación 1 ASFI/091/11 (09/11) Modificación 7 ASF1/093/11 (10/11) Modificación 8 Capítulo I Modificación 2 SB/449/03 (11/03) Modificación 3 ASF1/159/12 (12/12) Modificación 9 SB/477/04 (11/04) Anexo I ASF1/176/13 (05/13) Modificación 10 SB/492/05 (03/05) Modificación 4 Sección 8 ASFI/009/09 (07/09) Modificación 5 Dágina 1/3

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

$$Indice = \sqrt[3]{\left(\frac{Ingreso\ por\ Servicios}{28.000.000} * \frac{Patrimonio}{14.000.000} * \frac{Personal\ Ocupado}{50}\right)}$$

#### Dónde:

Ingreso por ventas y servicios = Monto de ingreso anual del prestatario, expresado en

moneda nacional

Patrimonio = Monto de patrimonio del prestatario, expresado en

moneda nacional.

Personal ocupado = Número de personas promedio anual, ocupadas en la

actividad del prestatario.

Para el cálculo del índice, en el caso de personas naturales con distintas actividades, se debe considerar la actividad que genera el mayor ingreso. Asimismo, se podrá tomar cuando corresponda, el ingreso percibido y el patrimonio de la unidad familiar.

Artículo 3º - (Información sobre el objeto del crédito) Para todas las operaciones de crédito empresarial, crédito PYME o microcrédito, las EIF deben identificar el objeto del crédito, diferenciando si corresponde a: i) capital de inversión o ii) capital de operaciones.

Para créditos de consumo se debe identificar si el objeto es para: i) tarjeta de crédito, ii) consumo para la compra de bienes muebles, iii) consumo de libre disponibilidad o iv) créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.

Para créditos de vivienda se debe identificar si el objeto es para: i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda, ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal, iii) Construcción de vivienda individual o iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.

Artículo 4° - (Información Tributaria) La determinación de la capacidad de pago del prestatario, deberá ser realizada utilizando la información presentada por el sujeto de crédito al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función al tamaño de la actividad del prestatario según lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Sección y de acuerdo a los siguientes criterios:

- Gran Empresa: La EIF para la evaluación y otorgación de operaciones de crédito, deberá considerar información financiera presentada al SIN de las gestiones fiscales que establezcan sus políticas crediticias.
- 2) Mediana Empresa: A partir del vencimiento del plazo de presentación de la información financiera al SIN correspondiente a la gestión fiscal 2012, la EIF para la evaluación y otorgación de operaciones de crédito, deberá considerar información financiera presentada al SIN mínimamente de una gestión fiscal.
- 3) Pequeña Empresa: A partir del vencimiento del plazo de presentación de la información financiera al SIN correspondiente a la gestión fiscal 2013, la EIF para la evaluación y otorgación de operaciones de crédito, deberá considerar información financiera presentada al SIN mínimamente de una gestión fiscal.

Página 7/3

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

 Microempresa: La evaluación crediticia deberá ser realizada aplicando la tecnología desarrollada por la EIF.

Las operaciones crediticias, incluidas las otorgadas bajo línea de crédito, aprobadas y/o desembolsadas antes de la aplicación de lo establecido en los numerales 2) y 3) precedentes, deberán mantener las condiciones originalmente pactadas hasta su vencimiento.

Los créditos aprobados y no desembolsados antes del vencimiento de los plazos previstos en los numerales 2) y 3) del presente Artículo, deberán desembolsarse dentro el término máximo de noventa días posteriores al cumplimiento de dichos plazos.

La evaluación y calificación de la cartera originada antes de la aplicación de los plazos previstos en los numerales 2) y 3) del presente Artículo, podrá efectuarse considerando la información financiera obtenida por la EIF de acuerdo a su tecnología crediticia.

Para el caso de personas naturales o jurídicas cuya actividad económica sea menor a un año, la evaluación financiera para determinar la capacidad de pago deberá basarse en las proyecciones económicas y financieras del negocio, sin perjuicio de considerar la información financiera presentada al SIN.

La evaluación financiera de las unidades económicas unipersonales podrá incluir tanto el patrimonio de la empresa como del propietario, así como los ingresos de fuentes externas a la misma.

Los créditos otorgados a asociaciones accidentales, deberán ser evaluados en función al proyecto, debiendo demostrar la solvencia patrimonial de cada asociado, de acuerdo a la información financiera y patrimonial requerida por el SIN considerando lo establecido en el presente Artículo.

Artículo 5° - Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes.- Para la otorgación de créditos a personas naturales, cuyo destino del crédito sea la construcción de vivienda con fines comerciales, sea este individual u otro tipo similar, la EIF para la evaluación de la capacidad de pago debe solicitar al sujeto de crédito su registro de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General.

Se considera, dentro del ámbito del presente artículo los microcréditos, créditos PYME y empresariales, destinados a la construcción, refacción, remodelación, ampliación y mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal, con fines comerciales.

ASFI/009/09 (07/09) Modificación 5

Digina 3/3

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

# SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º (Cálculo individual de Previsión Cíclica) ASFI a partir del año 2010 podrá autorizar a las EIF que realicen cálculos propios de los porcentajes de previsión cíclica basados en la metodología desarrollada y divulgada por ASFI. A este efecto, la EIF debe contar con información confiable y haber efectuado un análisis detallado de la cartera de créditos, incorporando otras variables como sector económico, estratos, ubicación geográfica, etc.
- Artículo 2° (Tratamiento del exceso de previsión cíclica generado al 31 de agosto de 2009) El exceso de previsión cíclica que se genere como efecto del cambio en los porcentajes de previsión cíclica aplicados sobre la cartera en moneda nacional a partir del 31 de agosto de 2009, no puede ser disminuido por la EIF, si es que ésta no ha constituido el cien por ciento (100%) de la previsión cíclica requerida total.
- Artículo 3° (Suspensión acciones de cobro) En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, la totalidad de la cartera de créditos afectada por el deslizamiento de tierras ocurrido en la Zona Este de la Ciudad de La Paz el 26 de febrero de 2011, debe ser registrada según lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras para el efecto.
- Artículo 4º (Presentación del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes) La EIF debe solicitar a los beneficiarios de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de evaluación, cuyas características se adecúen a lo establecido en el Artículo 5º de la Sección 8 del presente Reglamento, remitan copia del registro de inscripción en el Padron Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General, hasta el 31 de mayo de 2013.

No se considera dentro del ámbito del presente artículo, los créditos ya cancelados en su totalidad.

Artículo 5° - (Solicitud del Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes para Créditos Aprobados) Para los créditos aprobados con anterioridad al 19 de diciembre de 2012 y no desembolsados en su totalidad, cuyas carácterísticas se adecuén a lo establecido en el Artículo 5° de la Sección 8 del presente Reglamento, la EIF debe requerir al cliente presente copia de su Registro de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General hasta el 30 de junio de 2013, dicho documento debe ser archivado en la carpeta de creditos del cliente.

Dágina 1/1